

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0220
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Ejecutante	Asociación Mutual Luz Divina
Ejecutado	José Libardo Castañeda Gutiérrez
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00120 00
Decisión	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

El artículo 443 del Código General del Proceso, indica que una vez vencido el traslado de las excepciones se procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 392 del mismo estatuto procesal civil, esto es, el Juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal civil, además en el auto que cite a audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes.

En el presente proceso se advierte que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, por lo que habiéndose cumplido lo dispuesto en la norma referida, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia y se decretaran las respectivas pruebas.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **16 de agosto de 2022, a las 09:00 de la mañana**, de manera presencial en la sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia.

En esta diligencia, en la que se agotarán las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento, práctica de pruebas, alegaciones y fallo, deberán comparecer las partes y sus apoderados, si los tienen; el no concurrir a la misma acarrea la sanción establecida en el inciso 5 del numeral 4º, del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- 1. Pagaré número 2019-438
- 2. Carta de Instrucciones del 06 de abril de 2019
- 3. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

PARTE DEMANDADA

Documentales:

- 1. Plan de pago suscrito, fechado el 06 de abril de 2019
- 2. Recibo de pago por valor de \$ 500.000
- 3. Copia del contrato de arrendamiento suscrito por el señor José Libardo Castañeda Gutiérrez y Hugo Armando López Arenas
- 4. Copia de los recibos de pago del canon de arrendamiento suscrito por el señor José Libardo Castañeda Gutiérrez y Hugo Armando López Arenas

Interrogatorio de parte

- 1. Se recibirá interrogatorio de parte al señor Hugo Armando López Arenas

De Oficio

Interrogatorio de parte

- 1. Se recibirá interrogatorio de parte al señor José Libardo Castañeda Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 33 fijado el día 15 del mes de marzo del año 2022 a las 08:00 de la mañana.
En la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara Antioquia

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381a7a7d555a575617a62aacd32724abcda3e96138a62ea17fdb99cf60c171e8**

Documento generado en 14/03/2022 03:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**